



**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
DIVISION INDUSTRIA ANIMAL**

Norma reglamentaria 2/ 2011

12 de abril de 2011

**CONTROL MICROBIOLÓGICO DE LAS HARINAS DE CARNE, HUESO Y
SANGRE DESTINADAS AL MERCADO DE CHINA.**

El monitoreo de la calidad microbiológica de las harinas de carne, sangre y hueso cuyo destino sea el mercado de **China**, se realizará a través del muestreo oficial para la detección de Salmonella y Enterobacterias en el producto final, en acuerdo a lo solicitado por el mencionado mercado en su reciente Auditoria.

El mencionado monitoreo se establece a los efectos de permitir la Certificación Sanitaria Oficial acordada.

Referencia

El plan de muestreo a aplicar para la determinación de Salmonella es el recomendado por la ICMSF (International Commission on Microbiological Specifications for Foods), Caso 10.

Salmonella

- $n = 5$
- $c = 0$
- $M = 0/25g$

Enterobacterias

El plan de muestreo a aplicar para la determinación de Enterobacterias es:

- $n = 5$
- $c = 0$
- $M = 3.0 \times 10^2$

Responsable del muestreo

La Inspección Veterinaria Oficial (IVO) de los establecimientos habilitados deberán tomar las muestras oficiales.

La toma y el envío de las muestras oficiales será responsabilidad de la IVO y los recursos necesarios a tales efectos deberán ser provistos por la empresa.

La frecuencia de muestreo será semanal para ambos parámetros, pudiéndose utilizar las mismas muestras tanto para el análisis de Salmonella como de Enterobacterias

Los análisis microbiológicos exigidos, tanto muestras oficiales como muestras de autocontrol deberán ser realizados por el Laboratorio Oficial (DILAVE) o por laboratorios habilitados por la Dirección General de Servicios Ganaderos a través de la División Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino (DILAVE), y autorizados para realizar ensayos de Salmonella, y Enterobacterias. A dichos efectos, los laboratorios habilitados, deberán contar con la acreditación de los métodos de ensayo ISO: 6579 (Salmonella), ISO: 21528-2 (Enterobacterias), u otros métodos validados por un organismo reconocido, que garanticen resultados equivalentes (tales como AOAC, AFNOR, APHA). La expresión de resultados en el informe de ensayo, debe corresponder al método analítico utilizado.

Los establecimientos elaboradores deberán tener incorporado en su Manual de Buenas Prácticas de Elaboración (GMP) los controles referidos a los parámetros de Salmonella y Enterobacterias siendo la verificación de su cumplimiento responsabilidad de la IVO correspondiente.

El Departamento de Control Comercio Internacional redactará las condiciones de la documentación que debe acompañar a la mercadería desde su salida del establecimiento de elaboración a puerto.

En todos los casos de resultados con **PRESENCIA** de Salmonella, la IVO notificará por escrito al establecimiento. La empresa deberá iniciar una investigación para determinar la causa del desvío y describir las medidas correctivas y preventivas implementadas.

La IVO procederá a muestrear todos los lotes de producción consecutivos al hallazgo hasta obtener cinco resultados de **AUSENCIA** de Salmonella. Este procedimiento se realizará con retención de lotes. Una vez lograda esta situación se vuelve al muestreo sin retención de la partida.

En todos los casos de lotes de mercadería donde se detecta **PRESENCIA** de Salmonella deberán ser reprocesados en presencia de la IVO y nuevamente muestreados.

En todos los casos de resultados para Enterobacterias cuyo valor de M sea mayor a 3×10^2 ufc/g la mercadería no podrá ser destinada al mercado de China.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

DGSG/ RD N°53/2011

Montevideo, 6 de mayo de 2011

VISTO: La necesidad de adecuar los controles higiénico sanitarios exigidos por los mercados compradores de las harinas de carne, sangre y hueso con destino a la exportación.

RESULTANDO: I) Las autoridades sanitarias de la Republica Popular de China han solicitado nuevos controles microbiológicos. II) En virtud de ello, se ha acordado con la Republica Popular de China, la adecuación de la certificación sanitaria para las harinas de carne, sangre y hueso.

CONSIDERANDO: I) necesario, instrumentar nuevos controles con el fin de otorgar mayores garantías a las autoridades sanitarias de la Republica Popular de China sobre los requisitos microbiológicos de las harinas de carne, sangre y hueso exportadas con destino a ese mercado;

II) De acuerdo con lo establecido por el decreto N° 24/998 de 28 de enero de 1998, compete a la Dirección General de Servicios Ganaderos, a través de la División Industria Animal controlar y certificar las exportaciones de carne y productos cárnicos, y de la División Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino, determinar la presencia de residuos biológicos y físico-químicos en alimentos y productos de origen animal para todos los mercados;

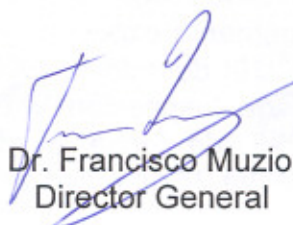
ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la ley 3.606, de fecha 13 de abril de 1910; decreto N° 369/983, de fecha 7 de octubre de 1983, (reglamento Oficial de Inspección Veterinaria de productos de origen animal); decreto N° 24/998, de fecha 28 de enero de 1998 y resolución DGSG/RG N° 29/002, de fecha 27 de mayo de 2002;

**LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE**

1. Apruébase la Norma Reglamentaria para el control microbiológico de las harinas de carne, sangre y hueso a ser exportadas con destino a la Republica Popular de China, adjunta en Anexo, el cual forma parte integrante de la presente resolución.
2. Los titulares de los establecimientos interesados en exportar harinas, especificadas en el numeral anterior, con destino a la Republica Popular de China deberán estar habilitados y registrados en la División Industria Animal y cumplir con las disposiciones contenidas en el Anexo de la presente resolución.
3. La Inspección Veterinaria Oficial (IVO) del establecimiento habilitado solo podrá certificar, con destino a la Republica Popular de China las harinas

de carne, sangre y hueso, cuyos resultados de ensayo estén dentro de los límites microbiológicos establecidos en el Anexo.

4. Las harinas de carne, sangre y hueso con destino a la República Popular de China deberán salir del establecimiento habilitado, acompañadas de una copia de los resultados analíticos de los lotes correspondientes, adjuntos al Certificado Oficial de Transferencia de Exportación (COTE).
5. Los análisis microbiológicos exigidos, deberán ser analizados por el Laboratorio Oficial (DILAVE) o por laboratorios habilitados por la Dirección General de Servicios Ganaderos a través de la División Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino (DILAVE), para realizar ensayos de Salmonella y Enterobacterias. A dichos efectos, los laboratorios habilitados, deberán contar con la acreditación de los métodos de ensayo ISO 6579 (Salmonella) e ISO 21528-2 (Enterobacterias), u otros métodos validados por organismos reconocidos, que garanticen resultados equivalentes (tales como AOAC, AENOR, APHA). La expresión de resultados en el informe de ensayo, debe corresponder al método analítico utilizado
6. Los costos analíticos serán de cargo de los establecimientos exportadores habilitados por la División Industria Animal.
7. Deróganse las resoluciones y normas reglamentarias que difieran o se opongan directa o indirectamente a las disposiciones contenidas en la presente resolución y su Anexo.
8. Comuníquese a las Divisiones Industria Animal, Sanidad Animal y Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino (DILAVE), de Montevideo e Interior del país y por su intermedio, notifíquese a los actores involucrados.
9. Publíquese en el Diario Oficial y en la Página Web del MGAP.



Dr. Francisco Muzio
Director General